



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



morena

2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO.

OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, en mi carácter de representante del **XIV** Distrito Local Electoral, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo **100** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, DENOMINADO “DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER” AL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 141 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto crear el Registro Estatal de Cáncer. En mérito de lo anterior, se pone a consideración de esta asamblea popular, la presente iniciativa en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad por la que algunas células del cuerpo se multiplican sin control y se diseminan a otras partes del cuerpo.



Es posible que el cáncer comience en cualquier parte del cuerpo humano, formado por billones de células. En condiciones normales, las células humanas se forman y se multiplican (mediante un proceso que se llama división celular) para formar células nuevas a medida que el cuerpo las necesita. Cuando las células envejecen o se dañan, mueren y las células nuevas las reemplazan.

A veces el proceso no sigue este orden y las células anormales o células dañadas se forman y se multiplican cuando no deberían. Estas células tal vez formen tumores, que son bultos de tejido. Los tumores son cancerosos (malignos) o no cancerosos (benignos).

Los tumores cancerosos se diseminan (o invaden) los tejidos cercanos. También podrían viajar más lejos a otras partes del cuerpo y formar tumores, un proceso que se llama metástasis. Los tumores cancerosos también se llaman tumores malignos. Hay muchos tipos de cáncer que forman tumores sólidos. Pero los cánceres de la sangre, como la leucemia, en general no forman tumores sólidos.

Los tumores benignos no se diseminan a los tejidos cercanos. Cuando se extirpan los tumores benignos, no suelen volver, mientras que los tumores cancerosos a veces vuelven. Pero los tumores benignos a veces son bastante grandes. Algunos podrían causar síntomas graves o poner en peligro la vida de la persona, como los tumores benignos en el cerebro o el encéfalo.

En Baja California Sur, la Secretaría de Salud reveló que del primero de enero al 30 de diciembre de 2023, se notificaron 790 casos de displasias (desarrollo anormal de un tejido), y neoplasias (formación de un tumor ya sea benigno o maligno), en Baja California Sur. Con una tasa de incidencia de 92.6 casos por cada 100 mil habitantes.

De los 790 casos, 715 corresponden a pacientes mujeres, mientras que 75 a pacientes masculinos. 359 correspondieron a cáncer de mama, 218 por displasias cervicales (cambios anormales en las células del cuello uterino que pueden causar cáncer, en caso de un mal tratamiento diagnóstico), 77 del cuello del útero, 29 de riñón, 23 de colon y recto; el resto, se presentó en otros órganos, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Salud.

La Paz ocupó el primer lugar a nivel estatal en mayor incidencia, tras registrarse 556 de casos; seguido del municipio de Los Cabos, con 175 casos. De ahí, le siguen Comondú y Loreto, ambos con 37 casos, mientras que Mulegé presentó 22 casos.



Por otra parte, la Secretaría de Salud, a través de una Solicitud de Transparencia, indicó que de un total de 443 casos presentados en los primeros 8 meses del año pasado, los 5 tipos de tumores malignos especificados más comunes fueron:

- Tumor maligno de la próstata (43 casos).
- Tumor maligno de la mama (39 casos).
- Tumor maligno del colon (39 casos).
- Tumor maligno de la tráquea, de los bronquios y de pulmón (31 casos).
- Tumor maligno del estómago (27 casos).

Cabe destacar que de acuerdo a la Ley General de Salud, existe un Registro Nacional de Cáncer, sin embargo esta base de datos se divide en regiones norte, centro y sur, por lo que la información que el Registro Estatal de Cáncer no contravendría lo dispuesto por su homónimo nacional.

Asimismo, esta información es valiosísima para justificar los programas necesarios a favor de comunidades alejadas de la capital del Estado, recordemos que las caravanas de salud, tan beneficiosas para poblaciones aisladas, no se tienen presupuestadas por la Secretaría de Salud para este año y, muy probablemente, tampoco para el que sigue.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:**

SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS, DENOMINADO “DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER” AL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 141 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.– Se **ADICIONA** al Título Octavo el Capítulo III Bis, denominado “Del Registro Estatal de Cáncer” y el artículo 141 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER



ARTÍCULO 141 BIS.- El Registro Estatal de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente de la Secretaría de Salud y los hospitales autorizados y contará con lo siguiente:

- I. Información de la persona paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
 - a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de las personas pacientes.
 - b) Información demográfica.
- II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.
- III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado a la persona paciente y el seguimiento que se ha dado a la misma de parte de las personas médicas. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.
- IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
- V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.
- VI. El Registro contará adicionalmente, con un rubro específico para la información a que se refiere el Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Estatal de Cáncer de todo el territorio de Baja California Sur, dividido en los cinco municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 32 y 33 de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado, que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría integrará **en el Registro Estatal de Cáncer** una base de **datos con** las características previstas en el presente Capítulo, así como en los Lineamiento de Operación del Programa y la Norma Oficial.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ



morena

Artículo 33.- La Secretaría concentrará en el **Registro Estatal de Cáncer**, los datos de las jornadas de mastografías y de las personas a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama que se realicen en los cinco municipios y en los Centros de Reinserción Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Salud para el ejercicio fiscal 2025 y los subsecuentes.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
Representante Popular por el XIV Distrito Local Electoral en
el H. Congreso del Estado de Baja California Sur